

LA EJECUCIÓN DEL CONTROL FISCAL Y SU FUNCIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE ALGUNOS CASOS DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA

JHOJAN STEVEN TORRES PARDO ¹

RESUMEN

Colombia al establecerse como un Estado Social de Derecho, luego de ser promulgada nuestra norma de normas, es decir, la Constitución Política de julio de 1991, también tuvo que adaptar al nuevo sistema, muchas de sus funciones y modelos, uno de ellos fue el del control fiscal, respecto de las actuaciones de los servidores públicos y/o personas con funciones públicas en la contratación Estatal. Si bien es cierto han existido diferentes intentos por reformar dicho control para ejercerlo de manera más rigurosa, en la práctica vemos que ha sido muy complicado dados los antecedentes de corrupción e impunidad en la responsabilidad fiscal de nuestro país.

Palabras Claves: Marco normativo colombiano, control fiscal, contratación estatal, corrupción.

ABSTRACT

Colombia, by establishing itself as a Social State of Law, after the enactment of our norm of norms, that is, the Political Constitution of July 1991, also had to adapt many of its functions and models to the new system, one of them was the of fiscal control, regarding the actions of public servants and / or persons with public functions in State contracting. Although it is true there have been different attempts to reform said control to exercise it more rigorously, in practice we see that it has been very complicated given the history of corruption and impunity in fiscal responsibility in our country.

¹ Abogado de la Universidad Libre, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, Maestrante en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás Tunja. Abogado litigante. Correo electrónico: storrespard@gmail.com jhojan.torres@usantoto.edu.co

Keywords: Colombian regulatory framework, fiscal control, state contracting, corruption.

SUMARIO

Introducción. I. El control fiscal en Colombia. I.I Breve recuento histórico de los momentos más importantes en el siglo xx respecto a la aplicación del control fiscal en Colombia. I.II. Reforma a la vigilancia y control fiscal. II. Derecho comparado respecto al control fiscal. II.I España. II.II Francia. II.III Alemania. III. Crítica al modelo de control fiscal en Colombia. IV. Corrupción a causa del poco efectivo control fiscal. V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.

INTRODUCCIÓN

Actualmente podemos evidenciar cómo diversas problemáticas aquejan a nuestra nación, una de las más notorias es la corrupción, que cada vez más se normaliza, impidiendo la satisfacción de los objetivos de la contratación pública.

El deber del estado es garantizar que los recursos públicos cumplan con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, en especial las poblaciones más vulnerables, que pueden ser las más afectada en la eventualidad de que los contratos de servicios y obras a realizarse por medio de la contratación pública, no se lleven a cabo de manera apropiada cumpliendo todos los procedimientos legales.

Adicionalmente, esto además conlleva a que las personas o mejor, los funcionarios públicos que están a cargo de que estos procesos de contratación pública vean estas situaciones como un lucro o negocio, por medio del cual realizan transacciones y consecuentemente tienen la posibilidad de sacar todo tipo de réditos, bien sea de carácter económico o a través de algún intercambio de favores personales, políticos o laborales para sus círculos familiares o personas más cercanas.

Lastimosamente nuestro país se ha visto permeado con toda clase de prácticas de corrupción, a tal punto que se organizan carteles de contratación en diferentes ámbitos de la administración pública, que afectan sectores vitales como la salud, la alimentación, la prestación de servicios públicos tan importantes como el agua, la energía y el gas natural domiciliario, entre

otros, la educación, las obras públicas, el transporte público que afectan a toda la población pero, impacta de manera más significativa en los sujetos de especial protección como son los menores de edad, las personas de la tercera edad, población indígena, población afro y raizales, campesinos, mujeres cabeza de familia y en general.

El presente escrito pretende evaluar si verdaderamente se da el cumplimiento de las finalidades de las funciones del control fiscal en el marco normativo colombiano, su implicación en las consecuencias sobre los manejos, la gestión de los recursos del Estado y como un fenómeno tan recurrente en nuestra dinámica social, económica y política como la corrupción se estandarizó en diferentes niveles de la contratación pública, perturbando las finalidades de muchos contratos que, al no realizarse de manera correcta, afectan a la población colombiana y de manera más dura a los sujetos de especial protección.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Referir de manera expedita la eficacia en la ejecución de la función pública del control fiscal y sus reformas, teniendo en cuenta el aumento de casos de corrupción en la contratación pública en Colombia.

Objetivos Específicos:

1. Exponer la definición del control fiscal en Colombia como función pública y su trasegar histórico.
2. Hacer una comparación del modelo de control fiscal en Colombia, respecto a otros países.
3. Realizar una crítica al modelo actual de control fiscal en Colombia.
4. Especificar cómo afecta en la calidad de vida de los asociados la impunidad respecto de algunos casos de corrupción que no tuvieron un control fiscal más riguroso.

I. EL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA

1.1 BREVE RECUENTO HISTÓRICO DE LOS MOMENTOS MÁS IMPORTANTES EN EL SIGLO XX RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA.

Transcurría el año 1923 y Colombia atravesaba por momentos difíciles de inestabilidad económica y social, debido a los múltiples conflictos que antecedian la época, es por ello que en julio del tal año, el Congreso de la República de entonces expide la ley 42, que tuvo como novedad el reconocimiento del control fiscal en la institucionalidad colombiana y la creación del Departamento de Contraloría, esto debido a unas sugerencias realizadas para tal fin, de una misión norteamericana de expertos denominada Kemmerer, dirigida por el experimentado economista político y profesor Edwin Walter Kemmerer. Dicha ley le dio facultades al Departamento de Contraloría para hacer revisión y contabilidad de los compendios de propiedad en cabeza del Estado.

Ya en el año 1932 se promulga el Decreto 911 en el cual la Contraloría se establece como un departamento de contabilidad y control fiscal, haciendo de obligatorio cumplimiento la rendición de cuentas ante dicha oficina, en relación con el manejo de los recursos y bienes del Estado.

Para el año 1945 se establecen los tópicos mas importantes para ejercer el control fiscal en el país, de igual manera se fijan las maneras y el periodo para elegir el encargado de realizar dicho control, es decir el Contralor, todo ello, mediante una reforma constitucional.

No es si no hasta el año 1968 que, a través de una nueva reforma a la constitución se define que deberán presentarse ante el Congreso, candidatos por intermedio del Consejo de Estado para la elección al cargo de Contralor, de igual manera de fija un periodo de cuatro años para dirigir la entidad.

En el año 1975, se crea la ley 20, dando apertura a los conceptos de control previo, perceptivo y posterior, de igual forma se le da la potestad a la Contraloría para fiscalizar a los particulares que tengan en sus funciones el manejo de recursos y bienes del Estado.

Con la entrada en vigor de nuestro Estado Social de Derecho a través de la promulgación de la Constitución Política de 1991, el control fiscal toma una mayor relevancia, en sus artículos 267 se abre camino al control posterior y selectivo, cimentado en algunos principios como la economía y eficiencia.

La ley 42 del año 1993 fue sumamente importante dado que introduce la reglamentación del proceso de responsabilidad fiscal, constituida por las etapas de investigación y juicio, además que se instauran principios, procedimientos y diferentes sistemas para ejercer la vigilancia fiscal.

Sin duda alguna una de las normas más importantes en este trasegar respecto al tema fue la ley 610 del año 2000, mediante la cual el proceso de responsabilidad fiscal se ejecutaría en una sola etapa, se introducen de igual forma los elementos para determinar tal responsabilidad por medio de la gestión fiscal y se precisan los términos en los que se configuraría la prescripción y la caducidad.

El control fiscal en la República de Colombia se instituye como una función pública, que está establecido en nuestra Constitución política (1991) en su artículo 267, que define lo siguiente:

La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará

en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.² (Constitución Política de Colombia, [C.P.], 1991. Art. 267)

² Marco Constitucional del control fiscal en Colombia.

En efecto, La finalidad del control fiscal como función pública es principalmente la de proteger el patrimonio público, velar por la transparencia en las actuaciones relacionadas con el manejo y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que, “Estas medidas se enmarcan por la concepción del Estado Social de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, y propenden por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-648/02, 2002).

En relación con lo anteriormente mencionado, podemos definir a la Contraloría General de la República como uno de los órganos de control creados por nuestra norma de normas, ideadas por el constituyente, que tiene como principal objeto vigilar la gestión fiscal de la administración pública y/o de los particulares o entidades que manejan recursos del Estado.

Del mismo modo las contralorías territoriales, en otros casos las contralorías, distritales municipales, en los municipios donde existan, serán las encargadas de realizar la vigilancia en la gestión de los entes que son sujetos del control fiscal a través de una exhaustiva auditoría en los procedimientos que dichas entidades llevan a cabo, el objetivo de ello será verificar la correcta administración de los bienes y recursos que son de interés general teniendo como propósito el cumplimiento de los fines estatales y de igual forma los principios de la contratación pública, tales como la transparencia, la economía y la responsabilidad entre otras.

I.II. REFORMA A LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

El 18 de septiembre de 2019 se expide el Acto legislativo 4, que tiene como intención estructurar radicalmente el control y la vigilancia de los bienes y recursos públicos, esto teniendo en cuenta los diferentes cambios normativos que se fueron dando a medida que iba creciendo el espectro de potenciales sujetos de control fiscal y vigilancia.

Por ello, debemos precisar que con la expedición de la Ley 1474 del 2011, esto es el Estatuto Anticorrupción específicamente en su artículo 119, se abre la posibilidad de que haya solidaridad ante la eventual responsabilidad fiscal, no solamente para los gestores fiscales

directos tales como jefes o directores de entidades, ordenadores del gasto entre otros, sino que también vendrían a ser sujetos de responsabilidad otros actores dentro del procedimiento de la contratación pública, como por ejemplo los contratistas, los interventores, hasta los mismos supervisores y las diferentes personas o funcionarios que concurran al hecho, hasta que se logre la recuperación del detrimento patrimonial causado por la falta en la adecuada gestión fiscal.

A su vez en la sección segunda del Estatuto Anticorrupción, se imponen algunas medidas tendientes a fortalecer el ejercicio en la función del control fiscal en el país, entre ellas están, la búsqueda de alianzas estratégicas, para que las Contralorías, en especial las del orden territorial conformen equipos especializados de veedurías ciudadanas, con el apoyo de la academia y diferentes organizaciones para el estudio de la investigación social.

DECRETO 403 DEL 2020

El 16 de marzo de 2020, el presidente de la República expide el Decreto 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*

Teniendo en cuenta la modificación del Acto Legislativo 04 de 2019, a las disposiciones de los artículos 267. 268, 271, 272 y 274 de nuestra Constitución Política, tendientes a fortalecer el control fiscal particularmente en los siguientes aspectos:

- i) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ii) el control concomitante y preventivo, iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información, vi) las facultades sancionatorias y de policía judicial, vii) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, viii) la función de certificación de la Auditoría General de la República, ix) la intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, x) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la

vigilancia y control fiscal, y xi) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal. (Decreto 403, 2020, art. 1).

II. DERECHO COMPARADO RESPECTO AL CONTROL FISCAL

En el presente capítulo trataremos de poner en contexto los modelos de control fiscal, así como sus órganos fiscalizadores, en diferentes estados de derecho, particularmente en países como España, Francia y Alemania.

II.I España

La entidad suprema de fiscalización en España es el Tribunal de cuentas, se encarga de fiscalizar la gestión económica Estatal y de los sectores públicos, bien sea de las entidades locales o de las Comunidades autónomas y, de igual manera ejerce el control externo de las actividades Económico- financiera del sector público del Estado.

Esta institución tiene un estatuto especial, pero es de carácter estatal y ejerce sus funciones con plena independencia, pero sometida al ordenamiento jurídico, sus informes son de carácter público, y sirven de sustento al parlamento en su función de control político.

II.II Francia

El principal órgano de control fiscal en Francia se denomina de igual manera como en España, Tribunal de Cuentas y es la encargada del control financiero externo del sector público, su función es la de auditar las políticas públicas, contables y financieras, de igual manera debe presentar diagnósticos respecto del presupuesto, tendientes a demarcar la correcta gestión de los recursos público y la procedencia para su utilización.

II.III Alemania

Al igual que en España y Francia, en la República de Alemania se encarga del control fiscal, el tribunal de cuentas, al respecto el profesor Naranjo Galves menciona que:

La principal institución superior de auditoria es el tribunal de cuentas Federal, establecidos en el artículo 114 de la ley Fundamental de la República Alemana que consagra el control fiscal en cuanto función, y la posición misma del Tribunal de cuenta como institución independiente; es un órgano independiente, sujeto solo a la ley, ubicado fuera del ejecutivo y del legislativo, semas de su función fiscalizadora, actúa como órgano consultivo de ambos.

El Tribunal Federal de Cuentas de la República Federal Alemana no tiene funciones jurisdiccionales, en caso de encontrar prueba de situaciones que comprometan la responsabilidad civil de servidores públicos, debe informar a la agencia gubernamentales respectivas, esta última tiene el deber de iniciar el proceso respectivo. (Naranjo-Galves, et al., 2007, como se citó en Mosquera, 2020, P. 7).

III. CRITICA AL MODELO DE CONTROL FISCAL EN COLOMBIA

Ahora bien, respecto del marco normativo específicamente de control fiscal, veremos si las funciones y fines se cumplen realmente o debería haber modificaciones concretas y estructurales al mismo.

Si bien es cierto hay una variedad de normas que tratan y regulan el control fiscal como función pública, como ya lo vimos con anterioridad, desde la misma Constitución Política de 1991, pasando por la Ley 610 de 2000 “que busca el resarcimiento del daño fiscal por la acción o la omisión en el manejo de los recursos y bienes públicos por parte de los servidores públicos o particulares que realizan la gestión fiscal”. (Ley 610, 2000).

Pasando también por la Ley 1474 de 2011 que fortaleció el procedimiento de responsabilidad fiscal con el establecimiento del “procedimiento verbal de responsabilidad fiscal y por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,

investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública su objeto de definir una política anticorrupción en el país, y la necesidad de establecer herramientas modernas que permitieran que los contratistas respondieran severamente por sus negligencias en el cumplimiento de los contratos que dejaban grandes pérdidas al erario y por supuesto la responsabilidad de quienes fungían como interventores en representación del Estado”. (Ley 1474, 2011). Y más recientemente con el Decreto 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Vemos que en todo este trasegar normativo sus objetivos no se cumplen en su totalidad en la realidad.

No cabe duda que la intención de las diferentes ramas del poder público es generar un control fiscal cada vez más riguroso, adaptándose a las nuevas tendencias y así generar más mecanismos para combatir las malas prácticas en la contratación pública o de los particulares con funciones públicas.

Es de suma importancia generar una conciencia más fuerte en cuanto a la responsabilidad que tiene el manejo de los recursos públicos, dado que en ello se afectan muchos ámbitos que impactan en la calidad de vida de la ciudadanía colombiana, como por ejemplo la salud, el suministro de los servicios públicos vitales, la educación, la construcción de obras públicas como viviendas, vías de acceso, carreteras, y en general todo tipo de servicios y bienes esenciales

Pero debemos ser honestos, es muy complejo pretender cambiar las dinámicas corruptas y clientelistas que han existido en nuestro Estado de manera rápida, toda vez que históricamente hemos convivido con dichos fenómenos, sumado a la escasez de recursos públicos que se hace cada vez más notoria.

Como lo indica el profesor Rodrigo Naranjo Galves, en su Libro “Eficacia del control fiscal en Colombia. Derecho comparado, historia, macroorganizaciones e instituciones” (2007):

Tenemos la necesidad de estudiar, por una parte, otros sistemas que funcionan mejor que el nuestro y, por otra, la historia de la evolución institucional de las contralorías; para así comprender cómo se llegó a lo que hoy tenemos. A estos supuestos teóricos se agregan la ubicación del control fiscal dentro de los demás controles al ejercicio del poder político (difícilmente habrá algo más político que la asignación y el uso de los recursos públicos);

la ubicación de las contralorías como pieza principal, mas no única, en el sistema de control fiscal, y, finalmente, su papel como parte del conjunto de instituciones presupuestales, es decir, aquellas a través de las cuales se expresa la economía pública. (Naranjo-Galves, 2007, p. 5).

Esto nos hace pensar, que para una apropiada ejecución de los recursos públicos se deberán dar un conjunto de presupuestos para engranar un sistema de control fiscal que supla las necesidades actuales.

IV. CORRUPCIÓN A CAUSA DEL POCO EFECTIVO CONTROL FISCAL

En este capítulo abordaremos, cómo la ineficacia en algunas ocasiones de los sistemas de control fiscal aumenta el flagelo de la corrupción e impunidad en las prácticas administrativas en las que tiene relación la adecuada gestión de los recursos públicos.

Colombia es un país que históricamente ha sido permeado por diferentes fenómenos que no han dejado que se genere una conciencia colectiva mas generalizada sobre las realidades que se viven, especialmente ante el despilfarro de los dineros públicos que nos afectan a todos los asociados.

Uno de esos fenómenos culpables de la ineficaz consecución de los fines estatales, es la interminable corrupción, Si bien es cierto el legislativo y los organismos de control siempre han estado buscando nuevos mecanismos generadores de instrumentos para buscarle soluciones a las diferentes problemáticas que se presentan, es notorio que los esfuerzos han sido insuficientes y nos hemos quedado cortos.

Sumado a los anterior la perdida de los valores éticos y morales que respetan la lealtad hacia lo público y nuevas tendencias en la sociedad de consecución fácil de dinero han acrecentado el problema, ya que vemos como algunas personas que llegan a los cargos públicos que son los encargados de velar por el correcto cumplimiento de sus funciones, no las realizan a cabalidad y es por ello por lo que el control fiscal requiere de una gran eficacia para poder contener las malas practicas que hacen acrecentar los problemas de corrupción sumado a los de impunidad que motivan a que los generadores de dichos hechos se sientan muy cómodos para seguir realizando actos que van en detrimento de los recursos públicos.

De igual forma podríamos decir que existe un cronológico debilitamiento de las instituciones estatales que carecen de fortaleza suficiente para garantizar la supremacía de la Ley y la responsabilidad Política, lo que se ha manifestado es históricamente un posicionamiento entre la élites nacionales, regionales y Locales, o llamados coloquialmente como “clanes regionales” lo cual estimula todo tipo de maniobras para quedarse con algo que nos pertenece a todos pero que históricamente en la Política pertenece a un grupo político o a alguna corriente.

Otras de las problemáticas que presenciamos es la falta de independencia en la elección de los encargados de manejar y administrar los organismos de control y las entidades territoriales, muchas de ellos son elegidos por favores políticos y posteriormente en el ejercicio de sus funciones deberán abstenerse de investigar a quienes los ayudaron a posicionarse o simplemente cuando se abre una investigación, no actúan con el procedimiento legal para declararlo responsable, en este caso de manera fiscal para que así resarzan los daños producidos.

Vemos como mecanismos de participación y de control ciudadano, como las veedurías ciudadanas se han ido deslegitimando toda vez que, en un país con tantos problemas de violencia como Colombia, dichas personas que ejercen esta vigilancia y control son perseguidas por lo cual a la gente de la miedo o desinterés participar de las mismas.

En efecto, la contratación pública se presta para que sea objeto de miles de prácticas corruptas, como por ejemplo en las mal llamadas licitaciones sastre, en las cuales el oferente ya está escogido, pero para darle visos de legalidad, realizan el proceso contractual para que jurídicamente quede todo arreglado, otra situación muy cotidiana es que no hay un efectivo control de precios en la compra pública, lo cual hace que se vea afectado el erario, toda vez que los bienes y elementos que se compran públicamente se facturan a un valor mas elevado que en el que se encuentra en el mercado cotidiano.

Si esto pasa en las grandes ciudades, en los territorios apartados y en los municipios de 6 categoría el control en la administración de los recursos es muy limitada toda vez que no existen los organismos encargados de hacer la vigilancia necesaria, la cual debe ser asumida en muchas ocasiones por las Personerías Municipales, que no cuentan con los recursos ni económicos ni humanos para realizar las investigaciones necesarias para declarar fiscalmente responsable a los culpables y se puedan recuperar dichos recursos.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, presenciamos a menudo como se destapan carteles o carruseles de contratación estatal en los diferentes ámbitos y niveles en las cuales se orquestan millonarias pérdidas de los recursos del erario, si en las ciudades y proyectos grandes sucede, en los municipios alejados y de categorías pequeñas el control es nulo, como lo hemos aseguramos precedentemente, toda vez que no existe un control político que garantice un control fiscal de manera efectiva.

En efecto, contemplamos como se están usando muchas veces estos organismos como verdaderos banquetes burocráticos para crear puestos y más puestos laborales dirigidos casi que exclusivamente a los familiares o conocidos de los políticos que eligen a sus jefes, pero lo verdaderamente importante que es la eficacia del control fiscal no se materializa ni de manera preventiva ni muchos menos en el procedimiento para la recuperación de los recursos.

Sumado a todo esto no existe un efectivo control de precios ni de vigilancia en las comprar públicas, muchos funcionarios ven los recursos del estado, como dinero de nadie, con lo cual pueden beneficiarse sin que nadie se dé cuenta.

En mi opinión, viendo toda la problemática y la ineficacia de los fines del control fiscal, se debería en primera medida revisar la forma de elección de los encargados de los entes de control, para que no dependan de factores políticos y de esta manera se genere un mayor control sobre los dineros del erario Público, si bien es cierto el Decreto 403 de 2020 genera unos pequeños cambios sobre tiempo y nuevas figuras incluídas, se deberá aplicar de manera correcta por parte de los funcionarios que la deben hacer respetar, de igual manera se trabaje institucionalmente y conjuntamente con el legislativo para que las penas que van en contra de la responsabilidad fiscal sean menos laxas, de igual manera con la Fiscalía general de la Nación y el sistema judicial para que no haya tanta impunidad en el tema y se pueda hacer entender a los servidores públicos que los dineros del erario público son sagrados porque de este depende que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho y todos sus asociados, en especial de las poblaciones más vulnerables.

El estado por intermedio de sus poderes deberá brindarles mejores herramientas a los ciudadanos para que se cumplan los preceptos fundamentales, de igual forma deberá interpretar mejor las relaciones que viven los asociados en cuanto a lo público.

Se deberán buscar mecanismos más fuertes para blindar el control fiscal de artimañas políticas, recuperar la confianza de la gente en las Instituciones y en el Estado y así se genere una mayor vigilancia de los recursos públicos.

De igual forma los medios de comunicación y las nuevas tecnologías deberán incidir de forma educativa y constructiva en la consecución de la legitimidad en las prácticas para cumplir con los principios del control fiscal, la contratación estatal y alcanzar los fines del estado, en beneficio de todos los habitantes de la Republica de Colombia.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Avellaneda, S. (2019, octubre 19). Los principales aspectos de la reforma constitucional a la vigilancia y control fiscal. *Ámbito Jurídico*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/los-principales-aspectos-de-la-reforma>
- Constitución Política de Colombia. (1991, 20 de julio). *Artículo 267* Revisada y actualizada. Bogotá D.C. Leyer
- Contraloría General de la República, (2015). Característica del Control Fiscal en España y Francia.
https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/CARACTERISTICAS_DEL_CONTROL_FISCAL_FRANCIA_ESPANA.pdf
- Contraloría General de la República, (2018). Historia y Contralores.
<https://www.contraloria.gov.co/contraloria/la-entidad/historia-y-contralores>
- Contraloría General de Santiago de Cali. (2017). ¿Qué es el Control Fiscal? [Plantilla Institucional de Power Point].
[https://contraloriacali.gov.co.file:///C:/Users/Steven%20Torres/Downloads/QueEsElControlFiscal%20\(2\).pdf](https://contraloriacali.gov.co.file:///C:/Users/Steven%20Torres/Downloads/QueEsElControlFiscal%20(2).pdf)
- Correa, R. & Tovar, L.F. (2014). El control fiscal. Entre el control político y el control social. *Revista Perspectivas Internacionales.*, 10(2), 155-178.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, 13 de agosto). Sentencia C-0648 de 2002 (Jaime Córdoba Triviño, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-648-02.htm#:~:text=Afirma%20que%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica,ten gan%20origen%20contractual%20o%20extracontractual>.
- Decreto - Ley 403 de 2020 (2020, 16 de marzo). Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial No 51258. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación

del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0403_2020.html

Ley 1474 de 2011. (2011, 12 de julio). Congreso de la República. Diario oficial No 48128. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html

Ley 610 de 2000. (2000, 18 de agosto). Congreso de la República. Diario oficial No 44133. Por la cual Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0610_2000.html

Maldonado, M (2014). El control fiscal y su ajuste dentro del Estado Social de Derecho. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 44, No. 120 P.129-152

Mosquera, M. (2020). Eficacia del control fiscal en la contratación pública en Colombia [Proyecto de investigación político-pública y control fiscal de los grupos socio humanística del Derecho y Derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción, Universidad Santo Tomas]. Repository.Usta. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/29335/2020manuelmosquera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naranjo R. (2007). La eficacia del Control Fiscal en Colombia. Derecho comparado, historia, macroorganizaciones e instituciones. Bogotá D.C. Casa Editorial Universidad del Rosario.